



Convenio Modificatorio al Contrato de Exploración y Opción de Cesión de Derechos Mineros que celebran por una parte la persona moral denominada como **Minas de Oro Nacional, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **Lic. Pablo Méndez Alvidrez**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**MON**", y por la otra parte, la persona moral denominada **Exploraciones Aloro, S.A. de C.V.** representada por conducto de su apoderado legal la **Lic. Marcela Villatoro Quevedo**, a quien en lo sucesivo se les denominará como "**Aloro**"; y a quienes en su conjunto se les denominará como las "**Partes**", y a cada una de las partes contratantes en lo individual se les podrá designar como la "**Parte**"; mismo que sujetan de conformidad con lo siguiente:

Términos:

Las palabras en mayúscula utilizados en este Convenio tendrán el significado previsto en el Contrato Principal (según se define más adelante), a menos que el contexto lo indique de otra manera.

Antecedentes:

1.- Las Partes reconocen que en fecha 19 de octubre del 2020 celebraron un Contrato de Exploración y Opción de Cesión de Derechos Mineros (denominado en lo sucesivo como el "**Contrato Principal**"), respecto de los Títulos y Lotes debidamente identificados en dicho Instrumento.

Dicho Contrato Principal se agrega al presente Convenio como **Anexo 1**, mismo que forma parte integral de este Instrumento, y que se entiende incorporado al mismo por referencia.

Amended and Restated Agreement to the Exploration with Assignment of Mining Rights Option Agreement entered into force by and between the company **Minas de Oro Nacional, S.A. de C.V.** represented in this act by **Mr. Pablo Mendez Alvidrez**, hereinafter referred to as "**MON**", and by the other hand, the company **Exploraciones Aloro, S.A. de C.V.**, by its legal representative **Ms. Marcela Villatoro Quevedo**, hereinafter referred to as "**Aloro**"; which shall be referred to as the "**Parties**" and individually each one of the contracting Parties could individually be referred to as a "**Party**"; Agreement that is executed in accordance with the following:

Terms:

Capitalized terms used in this Amended Agreement shall have the meaning provided in the Underlying Agreement (as defined hereinafter) unless the context indicates otherwise.

Whereas:

1.- The Parties hereby declare that they executed an Exploration with Assignment of Mining Rights Option Agreement dated October 19, 2020 (hereinafter the "**Underlying Agreement**"), regarding the Titles and Lots properly identified in such Instrument.

A complete copy of the Underlying Agreement is attached to this Instrument as **Exhibit 1**, and which is an integral part of thereof, as being herein reproduced integrally.

2.- Entre otras cosas, y de acuerdo con la Cláusula Cuarta del Contrato Principal, las Partes acordaron que MON tendría la obligación de cumplir con las inversiones mínimas para la exploración y desarrollo de obras de los Lotes, por la cantidad total de USD \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 USCY), los cuales serían distribuidos de conformidad con las disposiciones legales aplicables y conforme al siguiente calendario:

a).- La cantidad de USD \$500,000.00 (Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos De América 00/100 USCY), previo al primer aniversario contado a partir de la firma y ratificación por ambas partes del Contrato Principal.

b).- La cantidad de USD \$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 USCY), previo al segundo aniversario contado a partir de la firma y ratificación por ambas partes del Contrato Principal.

c).- La cantidad de USD \$3,000,000.00 (Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 USCY), previo al tercer y último aniversario contado a partir de la firma y ratificación por ambas partes del Contrato Principal.

Adicionalmente, las Partes pactaron que cualquier inversión realizada en cualquiera de los períodos señalados anteriormente, que exceda a las inversiones mínimas mencionadas en los mismos, será aplicada al periodo subsecuente.

3.- Las Partes reconocen que, a la fecha de celebración del presente Convenio, MON ha realizado de forma apropiada y según el Contrato Principal la inversión mínima

2.- Among other aspect, pursuant to the Fourth Clause of the Underlying Agreement, the Parties agree that MON should perform the minimum investments of the exploration and the works development in the Lots, for the total amount of USD \$5,000,000.00 (Five Million Dollars of the United States of America 00/100 USCY), which should distributed according to the applicable legal provisions and in accordance with the following schedule:

a).- The amount of USD \$500,000.00 (Five Hundred Thousand Dollars of the United States Of America 00/100 USCY), prior to the first anniversary of the Underlying Agreement.

b).- The amount of USD \$1,500,000.00 (One Million Five Hundred Thousand Dollars of the United States of America 00/100 USCY), prior to the second anniversary of the Underlying Agreement.

c).- The amount of USD \$3,000,000.00 (Three Million Dollars of the United States of America 00/100 USCY), prior to the third anniversary of the Underlying Agreement.

In addition, the Parties agreed that Any overpayment of the investment amounts described above should be applied to the subsequent year.

3.- The Parties hereby acknowledge that, as of the date of execution of this Agreement, MON has properly and duly fulfilled the minimum investment provided in



prevista en el inciso a) de la Cláusula Cuarta.

4.- Por último, en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato Principal se previó la posibilidad de hacer modificaciones al mismo, siempre y cuando existiera el consentimiento expreso y por escrito de ambas Partes.

Declaraciones:

I.- Declara MON por conducto de su representante legal:

a).- Que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las Leyes de México.

b).- Que su representante tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y que las mismas no les han sido revocadas o modificadas de manera alguna.

c).- Que hasta la fecha, Aloro se encuentra en cumplimiento total con relación a cada una de sus obligaciones de conformidad con el Contrato Principal.

d).- Que en virtud de que las Partes han acordado una manera diversa de dar cumplimiento a la Cláusula Cuarta del Contrato Principal en lo que hace a la forma en que MON deberá distribuir y efectuar las inversiones mínimas para la exploración y desarrollo de los Lotes, es su deseo celebrar el presente Convenio a fin de detallar y esclarecer los términos y condiciones precisas de acuerdo a las cuales se deberá dar cumplimiento a dicha obligación.

II.- Aloro declara por conducto de su representante legal:

letter a), Fourth Clause of the Underlying Agreement.

4.- Finally, the Twenty Seventh Clause of the Underlying Agreement provided that such Instrument could be amended with the prior and written consent of both Parties.

Recitals:

I.- MON declares through its legal representative:

a).- That it is a company duly incorporated and validly existing in accordance with the Laws of Mexico.

b).- That its representative has enough power and authority to execute, deliver and perform under this Amended Agreement and such authorities have not been revoked nor modified in any manner.

c).- That to date, Aloro is in full compliance with each of its obligations under the Underlying Agreement.

d).- Whereas the Parties have mutually agreed to modify the manner in which MON must distribute the minimum investments of the exploration and the work's development in the Lots which were agreed initially in the Underlying Agreement, in consideration of the mutual covenants and agreements herein contained, it is its desire to enter into this Amended Agreement in order to clarify the terms and conditions according to which MON shall comply such obligation.

II.- Aloro declares through its authorized representative:



a).- Que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las Leyes de México.

b).- Que su representante tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y que las mismas no les han sido revocadas o modificadas de manera alguna.

c).- Que MON se encuentra en cumplimiento total con relación a cada una de sus obligaciones de conformidad con el Contrato Principal.

e).- Que es su deseo hacer constar su consentimiento respecto a la forma en que MON deberá efectuar y distribuir las inversiones mínimas para la exploración y desarrollo de los Lotes pactadas en la Cláusula Cuarta del Contrato Principal, y que se modificará en virtud del presente Instrumento.

III.- Las Partes declaran conjuntamente:

a).- Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia, o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir libre y responsablemente su voluntad.

b).- Que reconocen la plena validez y efectos jurídicos del Contrato Principal, así como los demás términos y condiciones contenidas en dicho Instrumento, ratificando todas y cada una de sus disposiciones.

a).- That it is a company duly incorporated and validly existing in accordance with the Laws of Mexico.

b).- That its representative has enough power and authority to execute, deliver and perform under this Amended Agreement and such authorities have not been revoked nor modified in any manner.

c).- That MON is in compliance in all material respects with its material obligations under the Underlying Agreement.

e).- It is willing to execute this Amended Agreement to grant its broadest consent in order for MON to be entitled to perform and distribute the exploration minimum investments and works development in the Lots agreed in the Fourth Clause of the Underlying Agreement, according to the terms and conditions of this Amended Agreement.

III.- The parties jointly declare:

a).- That they recognize each other's personality and legal capacity to enter into this Agreement and they assume its consequences and obligations, aware that in the execution of this Agreement there is no error, willful default, abuse, violence or bad faith, being fully aware of its contents and legal scope, allowing them to issue their will freely and responsibly.

b).- They are aware of the full force and effects of the Underlying Agreement, as well as the terms and conditions contained therein, which are hereby ratified by both Parties, and agree that said terms are valid, true and correct as if made on the date hereof.



c).- El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres.

d).- Que en virtud de que las Partes han acordado ciertas modificaciones a los términos y condiciones del Contrato Principal, es su deseo celebrar el presente Instrumento a fin de establecer nuevos términos que regirán su relación contractual y hacer constar su más amplio consentimiento que en derecho proceda.

d).- Expuesto lo anterior, las Partes celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

Cláusulas:

Primera. Objeto.- Ambas Partes pactan que mediante la celebración del presente Convenio, se modifican los términos y condiciones pactados en el Contrato Principal, específicamente los incisos de b) y c) de su Cláusula Cuarta, en lo relativo a la forma en que MON deberá de distribuir las inversiones mínimas para la exploración y desarrollo de los Lotes, en el entendido de que a partir de la firma del presente Convenio, se deja sin efectos el contenido de los incisos b) y c) de la Cláusula Cuarta del Contrato Principal, únicamente en lo que respecta a lo que será modificado en virtud del presente instrumento, debiéndose estar a lo siguiente:

1.- Las Partes acuerdan que el monto que MON deberá invertir en los Lotes a más tardar al segundo aniversario contado a partir de la firma y ratificación por ambas Partes del Contrato Principal, pactado en el inciso b) de la Cláusula Cuarta se modifica

c).- This Agreement does not contain any invalid, illegal or unenforceable clauses.

d).- Whereas the Parties have mutually agreed to modify certain provisions contained in the Underlying Agreement in consideration of the mutual covenants and agreement herein contained, the Parties hereto mutually agree as stated in the following clauses in order to agree the new terms that will govern their contractual relationship, therefore, the Parties are willing to enter into this Amendment Agreement in order to grant their appropriate approval.

d).- That having exposed the above, the Parties enter into this Agreement, subject to the following:

Clauses:

First. Object.- The Parties agree that by means of the execution of this Amended Agreement, the terms and conditions initially established in the Underlying Agreement, specifically in sections b) and c) of its Fourth Clause, concerning the manner in which MON should perform the minimum investments related to the Lots are herein amended, and therefore, the Parties agree to render null and void only the provisions of the sections b) and c) of the Fourth Clause of the Underlying Agreement which are herein modified, and shall observe the following new terms:

1.- The Parties agree that the amount to be invested by MON on the Lots before or at the latest on the second anniversary of the Underlying Agreement, which was provided in letter b) of the Fourth Clause is herein modified in order to be reduced from USD



para efectos de reducirlo de USD **\$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 USCY)** a USD **\$750,000.00 (Setecientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 USCY)**.

2.- Derivado de lo anterior, las Partes están de acuerdo que, a más tardar al cumplirse el segundo aniversario contado a partir de la firma y ratificación del Contrato Principal, MON deberá haber realizado inversiones en los Lotes a más tardar en dicho momento, equivalentes la cantidad de **\$1'250,000.00 (Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 USCY)**, para lo cual se deberá tomar en cuenta la cantidad que MON haya invertido durante el primer aniversario contado a partir de la firma y ratificación del Contrato Principal, de conformidad con lo manifestado en el Antecedente número 3 del presente Convenio.

En ese sentido, y durante el periodo y los términos señalados anteriormente, MON deberá de invertir la diferencia que resulte entre la cantidad invertida durante el primer año de vigencia del Contrato Principal, y el monto señalado en el párrafo anterior, a fin de alcanzar una inversión equivalente a **\$1'250,000.00 (Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 USCY)**.

3.- Las Partes acuerdan que el monto que MON deberá invertir en los Lotes a más tardar durante el tercer y último aniversario contado a partir de la firma y ratificación por ambas Partes del Contrato Principal, pactado en el inciso c) de la Cláusula Cuarta, se modifica para efectos de incrementarlo a razón del monto que fue diferido respecto de la inversión señalada

\$1,500,000.00 (One Million Five Hundred Thousand Dollars of the United States of America 00/100 USCY) to USD **\$750,000.00 (Seven Hundred and Fifty Thousand Dollars of the United States of America 00/100 USCY)**.

2.- Therefore, the Parties agree that, before or at the latest on the second anniversary of the Underlying Agreement, MON must have perform expenditures at the latest on such moment, equivalent to the amount of **\$1,250,000.00 (One Million Two Hundred and Fifty Thousand Dollars of the United States of America 00/100 USCY)**, which must be accumulated together with the amount invested by MON during the first anniversary of the Underlying Agreement, as referred in number 3 of the "Whereas" section of this Agreement.

Therefore, during the period referred above, MON shall perform investments equivalent to difference resulting between the expenditures performed during the first anniversary of the Underlying Agreement, and the quantity estimated in the previous paragraph, which must be invested in order to reach **\$1,250,000.00 (One Million Two Hundred and Fifty Thousand Dollars of the United States of America 00/100 USCY)**.

3.- The Parties agree that the amount to be investment by MON before or at the latest on the third and last anniversary of the Underlying Agreement, provided in the letter c) of the Fourth Clause is herein modified to be increased for an amount equal to the amount that was deferred from the investment indicated in the letter b) of the Fourth Clause, in order to increase from



en inciso b) de la Cláusula Cuarta del Contrato Principal, es decir, para pasar **USD \$3,000,000.00 (Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos De América 00/100 USCY)** a **USD \$3,750,000.00 (Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos De América 00/100 USCY).**

La inversión señalada en el inciso c) de la Cláusula Cuarta del Contrato Principal, modificada según el párrafo previo, únicamente será obligatoria para MON en el supuesto de que el Contrato Principal se mantenga vigente de acuerdo con sus propios términos y condiciones.

Aloro otorga su más amplio consentimiento que en derecho proceda respecto de la forma de inversión pactada en este Convenio, y manifiesta que las cantidades previstas son correctas, apropiadas y suficientes conforme al Contrato Principal y la Ley, en el entendido de que las cantidad ya señaladas y modificadas anteriormente arrojan en su conjunto la cantidad de **\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 USCY)** pactada inicialmente en la Cláusula Cuarta del Contrato Principal, por lo que no se reserva acción legal o derecho alguno que ejercer en contra de MON por tal razón, y renuncia a exigir cantidades adicionales a las expresamente pactadas y que se modificaron en virtud de este Instrumento.

El presente Convenio surtirá sus efectos jurídicos una vez que sea debidamente firmado y ratificado por un fedatario público por ambas Partes.

Segunda. Modificación.- Todos los demás términos permanecerán en pleno vigor y efecto. Se entiende y se acuerda que el Convenio Principal en todos los demás sentidos se ratifica y permanecerá

USD \$3,000,000.00 (Three Million Dollars of the United States of America 00/100 USCY) to **USD \$3,750,000.00 (Three Million Seven Hundred and Fifty Thousand Dollars of the United States of America 00/100 USCY).**

The investment provided in letter c) of the Fourth Clause of the Underlying Agreement amended according to the previous paragraph, shall be binding upon MON provided that the Underlying Agreement remains in full force and effects at that date.

Aloro hereby express its full consent and therefore approves the investment mechanism agreed by means of this Amended Agreement, and therefore manifests that the amounts provided are correct, appropriate, and enough pursuant to the Underlying Agreement and the Law, with the understanding that the amended amounts contained herein reflect the amount initially agreed in the Fourth Clause of the Underlying Agreement equal to **USD \$5,000,000.00 (Five Million Dollars of the United States of America 00/100 USCY)**, and for that reason not reserving any action or right against MON and undertakes not to exercise any right or action such reason nor to request additional amounts.

This Agreement shall come into effect as of the signature and ratification in front of a notary public by both Parties.

Second. Modification.- All other terms remain in full force and effect. It is understood and agreed that the Underlying Agreement in all other respects is

en vigor, salvo por los cambios antes mencionados, por lo que el presente Convenio no nova el Contrato Principal. Se entiende y se acuerda que los cambios arriba indicados, de ninguna manera obligan a las Partes a hacer más cambios en el Contrato Principal y que cualquier cambio adicional solo se puede hacer con la aprobación por escrito de las Partes.

Tercera. Acuerdo Total.- El presente Convenio, junto con el Contrato Principal constituyen el acuerdo completo entre las Partes con respecto al objeto del mismo y reemplazan todas las negociaciones y representaciones anteriores entre las Partes. No existen condiciones, declaraciones, garantías u otros acuerdos entre las Partes en relación con la materia objeto de este Convenio, ya sean orales o escritos, expresos o implícitos, legales o de otro tipo, con excepción de lo expresamente establecido en el presente Convenio, así como en el Contrato Principal y en sus modificaciones.

En los casos no previstos en el presente Convenio, se aplicará lo pactado en el Contrato Principal ya que no es intención de las Partes novarlo ni modificarlo, sino únicamente incorporar y dejar sin efectos las disposiciones descritas en el presente instrumento, por lo que todas las obligaciones pactadas en el Contrato Principal, y sus modificaciones subsisten cabalmente a cargo de las Partes

Las Partes reconocen que todo lo expresado en el presente Instrumento debe ser interpretado en función del Contrato Principal, y en caso de cualquier contradicción debe prevalecer lo estipulado en el presente Convenio.

confirmed and will remain in effect save and except for the changes set out above, therefore this Amended Agreement does not constitute a novation of the Underlying Agreement. It is understood and agreed that the above noted changes in no way obligate either Party to make any further changes to the Underlying Agreement and that any further changes may only be made with the written approval of the Parties.

Third. Entire Agreement.- This Amended Agreement together with the Underlying Agreement, constitute the entire agreement between the Parties with respect to the subject matter hereof and supersedes all prior negotiations and representations between the Parties. There are no conditions, representations, warranties or other agreements between the Parties in connection with the subject matter of this Amended Agreement whether oral or written, express or implied, statutory or otherwise, except as specifically set out in this Amended Agreement and the Underlying Agreement and its amendments.

In cases for which no provision is made in this Amended Agreement, the provisions agreed in the Underlying Agreement will be applied, since it is not the intention of the Parties to novate or modify it, but only to incorporate and render null and void the provisions described in the present instrument, therefore, all the obligations agreed in the Underlying Agreement and its amendments, subsist fully in charge of the Parties.

The Parties recognize that the provision contained in this Instrument shall be construed in accordance with the Underlying Agreement, and in the event of contradiction, the provisions of this Amended Agreement must prevail.



Cuarta. Interpretación y Jurisdicción.-

Las Partes en este acto convienen expresamente que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán competentes los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, México, renunciando a aquellos que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieren corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio, estando los contratantes enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican en todas sus partes y lo firman para constancia el día 8 de noviembre de 2021.

"MON"

"Pablo Mendez Alvidrez"

Minas de Oro Nacional, S.A. de C.V.
Representada por el
Lic. Pablo Méndez Alvidrez
Cargo: Apoderado Legal

"Aloro"

"Marcela Villatoro Quevedo"

Exploraciones Aloro, S.A. de C.V.
Representada por la
Lic. Marcela Villatoro Quevedo
Cargo: Apoderada Legal

Fourth. Governing Law and Submission to Jurisdiction.-

The Parties hereby expressly agree that for the interpretation and enforcement of this Agreement, the courts of the City of Chihuahua, México, shall be the competent legal venue, waving any other jurisdiction that for the virtue of their present or future addresses may correspond.

In witness whereof, the Parties hereto have caused this Mexican Security Agreement to be duly executed, sealed and delivered on November 8th, 2021.

"MON"

"Pablo Mendez Alvidrez"

Minas de Oro Nacional, S.A. de C.V.
Represented by
Mr. Pablo Mendez Alvidrez
Title: Legal Representative

"Aloro"

"Marcela Villatoro Quevedo"

Exploraciones Aloro, S.A. de C.V.
Represented by
Ms. Marcela Villatoro Quevedo
Title: Legal Representative

Lic. Enrique Ángel Marcos Abularach

Corredor Público Número 11

Plaza del Estado de Chihuahua

En la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el día 9 nueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el suscrito **ENRIQUE ÁNGEL MARCOS ABULARACH**, Corredor Público Número 11 Once habilitado y en ejercicio para la Plaza del Estado de Chihuahua, y actuando como Fedatario Público, DOY FE Y CERTIFICO -----

Que mediante Acta número **3717 TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE** de fecha 8 ocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, autorizada el 9 nueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, conservada en el Archivo de esta Correduría Pública a mi cargo, el licenciado **PABLO MÉNDEZ ALVÍDREZ** en su carácter de representante legal de la Sociedad denominada **MINAS DE ORO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y la licenciada **MARCELA VILLATORO QUEVEDO** en su carácter de apoderada de la sociedad denominada **EXPLORACIONES ALORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** comparecieron con el propósito de **RATIFICAR** como suyas las firmas del documento que antecede, así como el contenido del mismo. -----

A efecto de lo anterior, se transcribe a continuación en lo conducente el texto del acta mencionada, para todos los efectos legales a que hubiere lugar: -----

"(...) LIBRO DE REGISTRO NÚMERO 3 TRES.- ACTA NÚMERO 3717 TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE.- En la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el día 8 ocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, ante mí, Licenciado **ENRIQUE ÁNGEL MARCOS ABULARACH**, Corredor Público número 11 Once, habilitado y en ejercicio para la Plaza del Estado de Chihuahua, y actuando en carácter de Fedatario Público, comparecieron, el licenciado **PABLO MÉNDEZ ALVÍDREZ** en su carácter de apoderado de la sociedad denominada **MINAS DE ORO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y la licenciada **MARCELA VILLATORO QUEVEDO** en su carácter de apoderada de la sociedad denominada **EXPLORACIONES ALORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidades que más adelante se acreditarán, con el propósito de **RATIFICAR** como suyas las firmas de diverso Convenio Modificadorio al Contrato de Exploración y Opción de Cesión de Derechos Mineros, así como el contenido del mismo, de conformidad con las siguientes: **CLÁUSULAS.- PRIMERA.-** Los comparecientes licenciado **PABLO MÉNDEZ ALVÍDREZ** en su carácter de apoderado de la sociedad denominada **MINAS DE ORO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y la licenciada **MARCELA VILLATORO QUEVEDO** en su carácter de apoderada de la sociedad denominada **EXPLORACIONES ALORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, me manifiestan expresamente que reconocen y ratifican como suyas y puestas de su puño y letra las firmas del Convenio Modificadorio al Contrato de Exploración y Opción de Cesión de Derechos Mineros, de fecha 5 cinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, conjuntamente con sus anexos, presentando los comparecientes 3 tres tantos originales del documento, del cual un ejemplar original debidamente firmado se agrega al Archivo de esta Correduría a mi cargo en el legajo correspondiente a esta Acta marcado bajo el número 1 uno y los originales

restantes se regresan a los comparecientes conteniendo la certificación correspondiente.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes licenciado **PABLO MÉNDEZ ALVÍDREZ** en su carácter de apoderado de la sociedad denominada **MINAS DE ORO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y la licenciada **MARCELA VILLATORO QUEVEDO** en su carácter de apoderada de la sociedad denominada **EXPLORACIONES ALORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, manifiestan expresamente que conocen, entienden y ratifican el contenido y alcance del documento cuyas firmas se ratifican en este acto conjuntamente con sus anexos y que ha quedado agregado al Archivo de esta Correduría a mi cargo en el legajo correspondiente a esta Acta marcado bajo el **número 1 uno.- PERSONALIDAD.- I.-** El licenciado **PABLO MÉNDEZ ALVÍDREZ** me acredita la legal existencia de **MINAS DE ORO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los documentos que se relacionan a continuación:- **a).-** Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **105,855** (ciento cinco mil ochocientos cincuenta y cinco), de fecha quince de diciembre del año dos mil, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal, ante la fe del señor Licenciado Felipe Guzmán Núñez, encargado de la Notaría Pública Número Cuarenta y Ocho, en ejercicio para el Distrito Federal, por virtud de la cual previo permiso número 09051986 (cero, nueve, cero, cinco, uno, nueve, ocho, seis), expediente 0009051986 (cero, cero, cero, nueve, cero, cinco, uno, nueve, ocho, seis), folio 31056 (tres, uno, cero, cinco, seis), de fecha diecisiete de octubre de dos mil dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad "O.N.C. DE MÉXICO". **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** En el primer testimonio del citado instrumento, obra constancia de la inscripción de su original, bajo el folio mercantil número 272178 (doscientos setenta y dos mil ciento setenta y ocho), partida 3281 (tres mil doscientos ochenta y uno), del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintidós de febrero de dos mil uno.- **b).-** Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **13,356** (trece mil trescientos cincuenta y seis), de fecha veintiocho de febrero de dos mil dos, otorgada en la ciudad de México Distrito Federal, ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público Número Ciento Sesenta, en ejercicio para el Distrito Federal, por virtud de la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad "O.N.C. DE MÉXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en fecha veinticinco de febrero de dos mil dos, en la cual, se tomó el relativo al cambio de denominación de la sociedad pro la de "**MINAS DE ORO NACIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y en consecuencia la reforma de la Cláusula Primera de sus Estatutos Sociales, previo permiso número 0906.190 (cero, nueve, cero, seis punto, ciento noventa), expediente 200009051986 (dos, cero, cero, cero, cero, nueve, cero, cinco, uno, nueve, ocho, seis), folio 296X0LQ8 (dos, nueve, seis, X, cero, L, Q, ocho), de fecha veinticinco de febrero de dos mil dos. En la copia certificada del primer testimonio de citado instrumento, obra constancia de la



Lic. Enrique Ángel Marcos Abularach

Corredor Público Número 11

Plaza del Estado de Chihuahua

inscripción de su original, bajo el folio mercantil número 272178 (doscientos setenta y dos mil ciento setenta y ocho), en el Registro Público y de Comercio del Distrito Federal el once de abril de dos mil dos y en el Registro Público de Minería, en el Libro de Sociedades Mineras, volumen treinta y siete romano, a fojas sesenta y nueve frente y bajo el número ciento treinta y siete, el día seis de junio de dos mil dos.- **c).**- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **31,341** (treinta y un mil trescientos cuarenta y uno), de fecha ocho de febrero de dos mil diez, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal, ante la fe del Licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, actuando como Asociado en el protocolo de la Notaría Pública Número Ciento Treinta y Ocho, de la que es titular el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, en ejercicio para el Distrito Federal, por virtud de la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el día siete de enero de dos mil diez, en la cual, entre otros acuerdos, se tomó el de la ampliación del objeto social de la sociedad, mediante la adición del inciso o) y en consecuencia la reforma del Artículo Cuarto de sus estatutos sociales. En la copia certificada del primer testimonio del citado instrumento, obra constancia de la inscripción de su original, bajo el folio mercantil número 272178* (doscientos setenta y dos mil ciento setenta y ocho, asterisco), del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con fecha diecinueve de febrero de dos mil diez.- **d).**- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número **38,453** (treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres), de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, otorgada en la Ciudad de México, Distrito Federal, ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público Número Ciento Veintidós, por virtud de la cual se protocolizó parcialmente el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad, de fecha diez de agosto de dos mil doce, en la cual, entre otros acuerdos, se tomó el de la designación y ratificación de los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, nombrándose como Presidente y Secretario de dicho consejo a los señores John Alexander McCluskey y Manley Richard Guarducci, respectivamente, asimismo se hizo constar con fundamento en el Artículo Trigésimo Cuarto de sus Estatutos Sociales que los miembros del Consejo de Administración y el Comisario de la Sociedad quedan liberados de otorgar garantía alguna para caucionar el desempeño de sus funciones. El primer testimonio de dicha escritura se encuentra pendiente de inscripción, en virtud de su reciente otorgamiento.- **e).**- Copia certificada del primer testimonio de la Póliza número **1,403** mil cuatrocientos tres, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, otorgada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, ante la fe del suscrito Licenciado Enrique Ángel Marcos Abularach, Corredor Público Número 11 Once, habilitado y en ejercicio para la Plaza del Estado de Chihuahua. Mediante la citada Póliza se formalizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fecha 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, en la que entre otros asuntos, se autorizó a la Sociedad para que cambie su domicilio social de la Ciudad de México, a la Ciudad de Hermosillo, Sonora,-



reformándose en consecuencia el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales. El primer testimonio de dicha escritura se encuentra inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 272178* dos, siete, dos, uno, siete, ocho, asterisco del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el día 6 seis de julio de 2016 dos mil dieciséis y bajo el folio mercantil electrónico número 44746*7 cuatro, cuatro, siete, cuatro, seis, asterisco, siete del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Sonora el día 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.- De dichos documentos antes relacionado, inserto y transcribo en lo conducente los Estatutos Sociales vigentes de **MINAS DE ORO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:-** "...ESTATUTOS:- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.- Artículo Primero.- La Sociedad se denomina "MINAS DE ORO NACIONAL", denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. de C.V.".- Artículo Segundo DOMICILIO SOCIAL: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo la sociedad podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- Artículo Tercero.- La Sociedad está constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores as considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- Artículo Cuarto.- La Sociedad tendrá por objeto:- a).- La adquisición, desarrollo y venta, bajo cualquier título, de concesiones y derechos sobre fundos mineros, extracción y moliendas, así como cualesquiera otras plantas relacionadas con lo anterior.- b).- La exploración, minería, explotación, extracción, preparación, elaboración, molienda, fundición, refinación, conversión, tratamiento y preparación, para el mercado y venta de toda clase de metales y minerales metálicos y no metálicos y/o no metálicos, y la fabricación, industrialización, producción, importación, exportación, uso y venta de toda clase de sustancias y productos minerales y químicos y de productos minerales y metálicos.- c).- La compraventa, transferencia, exploración, explotación, bajo cualquier título legal, de fundos mineros o derechos respecto de los mismos.- d).- La obtención bajo cualquier título legal, de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos para la exploración y explotación de minerales metálicos y no metálicos.- e).- La adquisición, construcción, establecimiento y operación, bajo cualquier título legal por conducto de terceros, de toda clase de plantas de extracción, tratamiento de

Lic. Enrique Ángel Marcos Abularach

Corredor Público Número 11

Plaza del Estado de Chihuahua

minerales en bruto, metalúrgicas y de productos químicos o plantas de procesamiento o fabricación o industrialización de productos metálicos y de plantas, instalaciones o servicios conexos o relacionados con las operaciones de las mismas.- f).- La compraventa, cambio, importación, exportación y comercio en general de toda clase de minerales y metales de toda clase de sustancias y productos químicos; la compra de toda clase de minerales, concentrados, metales y sustancias necesarias para la operación, extracción, tratamiento de minerales en bruto, productos metalúrgicos o químicos o plantas de productos minerales y de cualquier otras plantas a las que se hace referencia anteriormente.- g).- La adquisición, utilización y disposición bajo cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, de derechos personales o reales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- h).- La compraventa, consignación, adquisición y disposición, bajo cualquier título legal, de acciones en compañías mineras o metalúrgicas o compañías de productos químicos o minerales, y la participación en negocios de la misma naturaleza en general.- i).- La presentación y/o contratación de toda clase de servicios de asesoría, supervisión, administración o técnicos en relación con la operación de las plantas de productos metalúrgicos, químicos o minerales y el desarrollo u operación de minas o comercio con productos minerales o químicos o de cualesquier otras actividades relacionadas con lo anterior.- j).- La obtención, adquisición, uso o disposición bajo cualquier título de patentes, marcas registradas o nombres comerciales o derechos sobre los mismos, en México o en el extranjero, que puedan relacionarse con los objetos anteriores.- k).- La emisión, aceptación, endoso y en general negociación con toda clase de instrumentos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía y bonos hipotecarios.- l).- El otorgamiento de garantías, incluyendo avales, respecto del pago o cumplimiento de adeudos u obligaciones de otras compañías, en las que la Sociedad detente o controle una participación o interés en dichas otras sociedades, o en las que la Sociedad sea subsidiaria de una de dichas compañías, o en las que la Sociedad tenga relaciones comerciales con alguna de dichas compañías.- m).- La adquisición, uso o utilización y disposición, bajo cualquier título legal, de toda clase de medios de transporte, incluyendo equipo ferroviario, derechos de paso sobre ferrocarriles y sistemas ferroviarios relacionados para el uso de la Sociedad y que pueden ser necesarios o convenientes para la realización de las operaciones comerciales de la Sociedad.- o).- Realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza, liquidable en efectivo o bien en especie, y celebrar contratos normativos o marco para la realización de dichas operaciones a través de cualquier apoderado o mandatario de la Sociedad, y otorgar garantías, reales o personales, para el pago de las mismas.- Artículo Quinto.- La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de firma del acta que aprueba estos Estatutos Sociales.- CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Sexto.- El capital de



la Sociedad está representado por acciones nominativas con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100) M.N. cada una. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50,000 (Cincuenta mil pesos 00/100) M.N. y el capital autorizado será por una cantidad ilimitada.- (...).- CAPITULO III.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimoquinto.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias; todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias; todas las demás serán Asambleas Ordinarias de Accionistas.- Artículo Décimosexto.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día y los asuntos mencionados en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Artículo Décimoseptimo.- Las Asambleas de Accionistas serán convocadas por el Administrador Único o en su caso, por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, o a solicitud de los accionistas en los términos de los Artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o por el (los) Comisario(s) de conformidad con el Artículo ciento sesenta y seis fracción sexta de dicha Ley.- Artículo Decimoctavo.- Las convocatorias para Las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para la Asamblea. No se requerirá convocatoria alguna cuando al momento de las votaciones se encuentre representada la totalidad del capital social.- Artículo Decimonoveno.- Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un apoderado que cuente con poder general o especial o mediante simple carta poder.- Para ser admitido en dichas Asambleas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que la Sociedad deba llevar de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo decimoprimer de estos Estatutos.- Artículo Vigésimo.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su ausencia por el accionista o representante de accionista que designela Asamblea por la mayoría de votos de las acciones presentes.- El Secretario del Consejo de Administración o el Secretario de la Sociedad actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas, en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea por la mayoría de votos de las acciones presentes. El presidente de la Asamblea designará un Escrutador quien determinara la existencia o falta de quórum estatutario y contará los votos emitidos cuando el Presidente de la Asamblea así lo requiera.- Artículo Vigesimalprimero. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulteriores



Lic. Enrique Ángel Marcos Abularach

Corredor Público Número 11

Plaza del Estado de Chihuahua

convocatorias, si se encuentra representado cuando menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones representativas del capital social.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se encuentra representado cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones representativas del capital social.- Artículo Vigésimosegundo.- Los acuerdos tomados en Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en primera o ulteriores convocatorias están considerados válidos si se aprueban por el voto de la mayoría de las acciones presentes.- Los acuerdos tomados en Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en primera o ulteriores convocatorias serán considerados válidos si se aprueban por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, ya sea que la Asamblea haya sido celebrada en virtud de primera o subsecuentes convocatorias.- Artículo Vigésimotercero. Las actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas en el libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la Lista de Asistencia, las cartas poder, copia de las publicaciones en que haya aparecido la convocatoria para la Asamblea y documentos que fueren presentados a la Asamblea, tales como informes del Consejo de Administración y Comisarios, estados financieros de la Sociedad, y otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea.- Cuando la transcripción de alguna acta de Asamblea no pudiera ser registrada en el Libro de Actas correspondientes, la misma será protocolizada ante Notario Público.- Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán protocolizadas ante Notario Público.- El acta de cualesquier Asamblea de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por aquellas personas quienes fungieron como presidente y secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren asistido.- La persona que funja como secretario redactará el acta y sólo se tendrá por cierto lo en ella asentado si es aprobada por la Asamblea de Accionistas conforme a los Artículos vigésimo primero y vigésimo segundo precedentes, según sea el caso.- Cualquier accionista, el Administrador Único o cualquier consejero podrá pedir en cualquier momento que quien haya fungido como secretario en una Asamblea le expida una o más certificaciones de la o las actas correspondientes. Se podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea, por unanimidad de votos de las acciones con derecho a voto, y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si se hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial de Accionistas, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.- CAPÍTULO IV.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- Artículo Vigésimocuarto. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, que en su caso estará integrado por el número de consejeros propietarios designados por la Asamblea de Accionistas, que podrá también designar consejeros suplentes; así como también determinará la forma de llevar a cabo la suplencia. El Administrador Único o bien

los consejeros propietarios así como sus suplentes en su caso, podrán o no ser accionistas y continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos.- (...).- Artículo Vigésimosexto. La Asamblea de Accionistas designará de entre los miembros del Consejo de Administración al presidente de dicho Consejo. Además, designará un Secretario quien podrá o no ser miembro del propio Consejo. Salvo pacto en contrario el Presidente representará al Consejo de Administración ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con los acuerdos tomados tanto por las Asambleas de Accionistas como por el Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.- Artículo Vigésimoseptimo.- El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en las fechas predeterminadas en cualquier sesión y cuando sea convocado por su Presidente, o por el secretario del Consejo o por cualesquiera dos miembros propietarios del propio Consejo o sus respectivos suplentes en forma fehaciente con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación.- No será necesaria convocatoria alguna cuando todos los consejeros propietarios o sus suplentes se encuentren presentes.- Artículo Vigésimooctavo.- El Consejo de Administración celebrará sus Sesiones en el domicilio social, sin embargo, si así lo decide el Consejo, podrá sesionar ocasionalmente en lugar distinto a dicho domicilio.- Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Actas respectivo, y serán firmadas por todos los asistentes, o si así lo autorizaren éstos, solamente por el presidente, el secretario y los Comisarios que hubieren asistido. De cada sesión del Consejo de Administración se formará un expediente en el que conservarán ejemplares del acta.- La persona que funja como Secretario redactará el acta y sólo se tendrá por cierto lo en ella asentado si es aprobada por el Consejo en la misma sesión o en cualquiera posterior.- Artículo Vigésimonoveno. Para que las Sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente constituidas deberá estar presente la mayoría de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos anteriores, las resoluciones del Consejo de Administración tomadas fuera de sesión, por unanimidad de votos de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.- Artículo Trigésimo. El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, tendrán todas la facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la República; por tanto, representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante árbitros. Los poderes antes mencionados incluyen enunciativa y no limitativamente facultades para: a)



Lic. Enrique Ángel Marcos Abularach

Corredor Público Número 11

Plaza del Estado de Chihuahua



Interpretar toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo y desistirse de ellos, para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo.- b) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Sociedad.- c) Para manejar cuentas bancarias.- d) Para constituir retirar toda clase de depósitos.- e) Para nombrar y remover al Director General y a cualquier otro gerente, subgerente, factor, agente y/o empleado de la Sociedad y determinar sus obligaciones y remuneraciones.- f) Para otorgar y revocar poderes generales o especiales.- g) Para establecer y clausurar sucursales, agencias y dependencias; h) Para ejecutar los acuerdos tomados por las Asambleas de Accionistas; i). Para representar a la Sociedad cuando forme parte de otras personas morales, comprando o suscribiendo acciones o participaciones o bien interviniendo como parte en su constitución.- j) Para obtener créditos a nombre de la Sociedad.- k) Para representar quejas, denuncias y querellas de carácter penal, para otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y aceptar y ejercitar en nombre de la Sociedad poderes y representaciones de personas de nacionalidad mexicana o extranjera, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio.- l) Para disponer de los inventarios propiedad de la Sociedad.- m) En los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para girar, aceptar y endosar en cualquier forma títulos de crédito así como para protestarlos.- (...).- Artículo Trigésimosegundo. La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, los cuales podrán tener su respectivo suplente si así lo acuerda la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El (los) Comisario (s) y su (s) suplente(s) podrá (n) o no ser accionista (s), durará(n) en su cargo un año y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente, pero en todo caso continuará (n) en funciones hasta que la (s) persona(s) designada (s) para sustituirlo (s) tome (n) posesión de su (s) cargo (s).- (...).- II.- El licenciado **PABLO MÉNDEZ ALVÍDREZ** me acredita su carácter de apoderado con que comparece en representación de **MINAS DE ORO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante copia certificada del primer testimonio de la Escritura Pública número **12,706** doce mil setecientos seis, otorgada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua de fecha 8 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, ante el licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mediante la cual entre otros asuntos, se otorgó a favor del señor licenciado **PABLO MÉNDEZ ALVÍDREZ** un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES**.- Del documento antes relacionado inserto y transcribo en lo conducente lo siguiente:- "(...).- **CLÁUSULAS**.- (...).- **TERCERA**.- **MINAS DE ORO NACIONAL, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el Licenciado **PABLO MÉNDEZ ALVÍDREZ**, formaliza el otorgamiento a favor del señor Licenciado



PABLO MÉNDEZ ALVÍDREZ, de un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES**, para que lo ejerza de manera individual, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial o expresa conforme a la Ley, en los siguientes términos: **a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite dicho poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, según lo establece el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite este poder, gozando de manera enunciativa y no limitativa, de las siguientes facultades: comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, penales, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud; presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la Sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón y otorgar el perdón del ofendido; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; nombrar peritos; recibir valores otorgar recibos y cartas de pago; en general, para iniciar, proseguir, dar términos y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes, instancias y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo, procedimientos administrativos, para formular solicitudes, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios y procedimientos extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; designar personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, para representar a la mandante ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales; en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales como colectivos, de naturaleza económica y de huelga.- **b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en que se ejercite el poder, estando facultado en forma enunciativa, mas no limitativa, para celebrar todo tipo de contratos, convenios y actos jurídicos que se requieran para la operación de la Sociedad.- Asimismo, se le faculta para que lleve a cabo cualquier trámite, gestión o acto jurídico en relación

Lic. Enrique Ángel Marcos Abularach

Corredor Público Número 11

Plaza del Estado de Chihuahua



con la presentación de toda clase de avisos, declaraciones fiscales y documentos en general ante las autoridades fiscales ya sean Federales, Estatales o Municipales, así como para pagar impuestos, presentar solicitudes para el reembolso de impuestos y recibir en nombre de la Sociedad los pagos o reembolsos correspondientes; realizar todo tipo de trámites y gestiones ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo dar de altas y bajas, la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, Tesorería Municipal, Sistema de Ahorro para el Retiro, Administradora de Fondos para el Retiro (AFORES), Fondo Nacional para el Apoyo del Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Comisión Federal de Electricidad, así como ante cualquier otra Secretaría o sus dependencias, organismos descentralizados y en general ante cualquier autoridad sea del Gobierno federal, estatal o municipal ó cualquier institución particular, pudiendo al efecto presentar, firmar y recibir todo tipo de documentación.- c).- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis y siguientes, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para comparecer ante las autoridades del trabajo en relación con los asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tenga interés jurídico en la audiencia inicial o de conciliación y en cualquier etapa del procedimiento laboral, así como también, pero no limitativamente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles para todas las entidades federativas de la República Mexicana, para representar a la Sociedad ante las autoridades y tribunales del trabajo, ya sean locales o federales y especiales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o ante autoridades o tribunales ya sean penales, civiles o administrativas con facultades expresas de intervenir en todas los procedimientos de demandas laborales y en el juicio de amparo, para celebrar convenios y transacciones judiciales y extrajudiciales, para articular y absolver posiciones para promover y desistirse de toda clase de recursos incluso en el juicio de amparo y para realizar toda clase de actos en nombre y representación de la Sociedad, en función de sus capacidades y facultades conferidas, facultades de representación legal que en este acto son ratificadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 once la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el apoderado podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, para cuyos efectos, el apoderado tendrá todas las facultades laborales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos civiles de las otras Entidades Federativas en donde se ejercite el presente poder.- d).- Se faculta al apoderado para otorgar poderes generales y/o especiales



de conformidad con las facultades otorgadas en los incisos anteriores, así como para sustituir total o parcialmente dichas facultades, además de la facultad para revocar los poderes ó mandatos otorgados por la sociedad.- Todas las cantidades recibidas por el apoderado en ejercicio de las facultades otorgadas en el presente instrumento deberán ser íntegramente depositadas en las cuentas de la Sociedad.- El apoderado aquí instituido queda obligado a rendir cuentas a la Sociedad poderdante sobre todos los actos que lleve a cabo en los términos de las facultades que por este conducto se le otorgan.- (...).- III.- El licenciado **PABLO MÉNDEZ ALVÍDREZ** me manifiesta que su representada **MINAS DE ORO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tiene capacidad legal para contratar y obligarse y de otorgar el presente acto, asimismo me manifiesta el señor licenciado **PABLO MÉNDEZ ALVÍDREZ** bajo protesta de decir verdad que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna hasta esta fecha.- IV.- La licenciada **MARCELA VILLATORO QUEVEDO** me acredita la legal existencia de **EXPLORACIONES ALORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, copia certificada del primer testimonio de la Escritura Pública número **14,588** catorce mil quinientos ochenta y ocho, otorgada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua de fecha 3 tres de febrero de 2017 dos mil diecisiete, ante el licenciado Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, la cual obra inscrita bajo folio mercantil electrónico número N-2017026970 letra N guion medio, dos, cero, uno, siete, cero, dos, seis, nueve, siete, cero, el 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, y registrada bajo el número 240 doscientos cuarenta a fojas 120 ciento veinte vuelta del volumen XLV cuatrigésimo quinto romano del Libro de Sociedades Mineras del Registro Público de Minería, el 12 doce de amayo de 2017 dos mil diecisiete, mediante la cual se constituyó **EXPLORACIONES ALORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.- Del documento antes relacionado inserto y transcribo en lo conducente las Cláusulas de los Estatutos Sociales vigentes:- "(...)- **CLÁUSULAS**.- (...)- PRIMERA: La Sociedad se denominará "EXPLORACIONES ALORO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o su abreviatura S.A. DE C.V. SEGUNDA: La Sociedad tendrá por objeto: a).- La industria minero metalúrgica en general y, por tanto, la realización de todo acto que sea necesario, consecuencia o se relacione con la misma. b).- La adquisición por solicitud, cesión u otro medio, de derechos para la exploración y explotación de lotes mineros o concesiones mineras, en términos de la legislación aplicable, y de cualesquiera otros yacimientos y otros depósitos minerales, así como la exploración, explotación y aprovechamiento de sustancias minerales, para la producción de metales, metaloides y minerales metálicos y no metálicos. c).- La compra, venta y, en general, la negociación en cualquier forma, de metales, metaloides y minerales metálicos y no metálicos, así como de los productos derivados de los mismos, combustibles, minerales sólidos, residuos de plantas de beneficio, graseros, terreros, jales y, en general, toda sustancia, cualquiera que sea



Lic. Enrique Ángel Marcos Abularach

Corredor Público Número 11

Plaza del Estado de Chihuahua

su forma de presentación, necesaria para la operación de las plantas y realización de los fines señalados.- d).- La adquisición, disposición por cualquier título, construcción, instalación, operación y explotación para uso propio de la sociedad, de toda clase de plantas de beneficio y metalúrgicas, para la preparación mecánica y el tratamiento minero metalúrgico de cualquier tipo y elaboración, por cualquier método o sistema, de metales, minerales metálicos y no metálicos, incluyendo operaciones de fundición o de afinación, así como los productos o sub productos derivados de los mismos, al igual que plantas para la producción de toda clase de ácidos, productos químicos y sustancias, y la industrialización y comercio de materias primas obtenidas en las plantas mencionadas, ya sea por sí solas o con otras sustancias adquiridas de terceros. e).- La adquisición, uso, aprovechamiento y disposición de caídas de agua y corrientes externas o subterráneas para usos mineros o industriales y para la generación de fuerza motriz para los servicios mineros, metalúrgicos e industriales, así como adquirir, construir, instalar y operar para uso propio de la sociedad toda clase de plantas para la generación de energía eléctrica, observando siempre las disposiciones legales aplicables a la materia.- f).- La adquisición, uso, aprovechamiento y disposición de toda clase de medios de transporte, incluyendo ferrocarriles, barcos y aeroplanos para uso de la sociedad, cuando sean necesarios o convenientes para los fines sociales, observando para tales efectos lo establecido en las disposiciones legales aplicables.- g).- La prestación de toda clase de servicios administrativos de asistencia técnica, financieros, de tesorería, cálculos y administración de reservas, inventarios, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración e impartición de planes, programas y manuales de operación y cumplimiento, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, requerimientos de solvencia y capitalización, planeación, administración, organización, procesamiento de datos, monitoreo y aquellos relacionados con cumplimientos regulatorios ante las autoridades correspondientes, así como todo tipo de servicios especializados relacionados con y para empresas dedicadas a la industria minera y minera metalúrgica. h).- Realizar estudios de investigación y prestación de servicios especializados relacionados con la industria minera, así como venta, renta, mantenimiento y reparación de maquinaria pesada, equipo industrial y herramientas de dicha industria.- i).- La prestación de toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión especializados para empresas mineras, minero metalúrgicas en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. j).- La prestación de toda clase de servicios profesionales y técnicos especializados en minas de profundidad o en minas a cielo abierto, consistentes en: obras mineras, exploración, explotación y beneficio de minerales, así como trabajos de obra civil. k).- La venta, compra, distribución, representación, importación, exportación y en general, la comercialización de todo tipo de maquinaria, equipo e instrumentos para todo tipo de empresas relacionadas con y para la industria minera. l).- La



investigación, análisis, desarrollo, prueba, experimentación e instrumentación de tecnología especializada en relación con empresas de la industria minera y minera metalúrgica. m).- El establecimiento de oficinas, agencias, subsidiarias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero. n).- La adquisición, explotación, autorización de uso y disposición de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas, avisos y nombres comerciales, y prestación de servicios técnicos y servicios administrativos y gerenciales de carácter especializado relacionados con y para empresas de la industria minera y minera metalúrgica.- ñ).- Adquirir, usar, arrendar, otorgar autorizaciones, gravar, hipotecar, transmitir y por cualquier título legal, disponer de derechos reales o personales, tangibles o intangibles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. o).- La adquisición por cualquier título, explotación, desarrollo, operación, administración, diseño, instalación y adaptación en todas las formas industriales y comerciales de maquinaria, equipo, utensilios, implementos, fábricas, plantas, instalaciones y negocios relacionados con dicha industria. p).- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, operar y administrar por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, incluyendo oficinas, agencias, sucursales, plantas de todo tipo, almacenes, bodegas y terminales que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. q).- La representación de toda clase de personas, físicas o morales, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, como agente, mediador, factor, comisionista, representante o mandatario, o en cualquier otra forma. r).- Adquirir y disponer, por cualquier título, toda clase de acciones, participaciones y valores en otras sociedades o asociaciones, ya sea de naturaleza civil o mercantil, pública o privada, nacional o extranjera. s).- La emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso, cesión, gravamen, transmisión, suscripción y aval de títulos de crédito y documentos de comercio, incluyendo obligaciones en serie con o sin garantía real; asimismo, responder de obligaciones por terceros de manera onerosa o gratuita, otorgar garantías reales o personales, así como otorgar y recibir créditos y préstamos de dinero con o sin garantía. t).- Celebrar contratos de cualquier naturaleza y descripción con cualquier persona, firma, asociación, sociedad, municipio, estado, entidad política, gobierno o dependencia de los mismos, así como con cualquier entidad económica de la administración pública centralizada o descentralizada. u).- En general, la celebración de todos los contratos y la realización de todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, así como la emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso, cesión, gravamen, enajenación, suscripción y aval de títulos de crédito y efectos de comercio, incluyendo obligaciones en serie con o sin garantía real, en los términos de ley, así como responsabilizarse de obligaciones de terceros en forma onerosa o gratuita, constituyendo garantías reales o personales, así como prestar y pedir prestado dinero con o sin garantía, sin limitación alguna, y la adquisición de bienes inmuebles

Lic. Enrique Ángel Marcos Abularach

Corredor Público Número 11

Plaza del Estado de Chihuahua



en la extensión requerida para llevar a cabo su objeto social, sujeto a las autorizaciones previas que se requieran, en su caso. TERCERA: El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, donde deberán celebrarse las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración en su caso, pudiendo establecer sucursales, agencias, negociaciones o establecimientos en cualquier parte del País y del Extranjero, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos. CUARTA: La duración de la Sociedad es indefinida. QUINTA: La Sociedad es mexicana, estableciéndose expresamente que los socios extranjeros, actuales o futuros, de esta Sociedad se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- Las acciones o derechos que adquieran de esta Sociedad. II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad. Y renuncian a invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido. SEXTA: El Capital de la Sociedad es Variable con un Mínimo Fijo de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un máximo ilimitado. El capital social se encuentra representado por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas, divididas en dos series, Serie "A" y Serie "B", como sigue: A. Las acciones de la Serie "A" representarán el capital mínimo fijo. B. Las acciones de la Serie "B".- SÉPTIMA.- La Sociedad que por este instrumento se constituye se regirá por las cláusulas que anteceden y por los Estatutos que exhiben en este acto los comparecientes debidamente firmados por ellos y que yo el Notario Protocolizo, agregándolos al apéndice del protocolo en el legajo correspondiente a este escritura, marcándolos con el número 1 uno, para que formen parte integrante de este instrumento.- (...)- ESTATUTOS SOCIALES.- (...)- NOVENA.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. I. Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que no sea materia de Asamblea General Extraordinaria; se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse, por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones ordinarias en circulación y, para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida, cualquiera que sea el número de acciones, de cualquier serie, que representen los concurrentes y, para que sus

resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas. II. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualesquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones ordinarias en circulación y, para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de, cuando menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones ordinarias en circulación. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y, para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.- (...).- DECIMOCUARTA Si la Asamblea General de Accionistas designa Consejo de Administración, las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán, normalmente, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que determine el Consejo. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán, en cualquier tiempo, cuando las convoque el Presidente, el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración, el Comisario, o la mayoría de los Consejeros Propietarios. Las convocatorias se harán, por lo menos, con 15 (quince) días naturales de anticipación, mediante comunicación escrita entregada en el domicilio de cada Consejero o recibida por éste con esa anticipación cuando sea enviada por telefax, correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico de telecomunicación escrita de datos o por mensajería; especificando, en todos los casos la hora, fecha, lugar y Orden del Día. Los miembros del Consejo de Administración podrán renunciar por escrito a la convocatoria y cuando todos asistan, la convocatoria no será necesaria. Para constituir quórum será necesario que se encuentre presente por lo menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros presentes. Si el número de Consejeros presentes no llegare a constituir quórum, se pospondrá la sesión periódicamente hasta reunirse el quórum señalado. De toda Sesión de Consejo de Administración se levantará un acta la cual será inscrita en el Libro de Actas y será firmada por el Presidente, el Secretario o el Prosecretario y por el Comisario. Si una sesión legalmente convocada no se celebra, también se levantará un acta señalando dicha circunstancia y su causa. De conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se podrán adoptar resoluciones fuera de Sesión del Consejo de Administración siempre y cuando dichas resoluciones sean adoptadas por unanimidad de los Consejeros Propietarios o de sus respectivos Suplentes, interviniendo en el proceso en todos los casos el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración. Las resoluciones que se adopten en



Lic. Enrique Ángel Marcos Abularach

Corredor Público Número 11

Plaza del Estado de Chihuahua



términos del párrafo anterior; utilizando al efecto algún medio de telecomunicación o carta, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquéllas que hubieren sido adoptadas por todos los Consejeros Propietarios o sus respectivos Suplentes reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito, en documento que al efecto se titule "Resoluciones adoptadas por unanimidad de los miembros Propietarios o Suplentes del Consejo de Administración, convenidas por telecomunicación o carta". Dicha confirmación podrá ser enviada por telex, telefax, correo electrónico, por cualquier otro medio de transmisión escrita de datos o por mensajería. Por telecomunicación se entiende teléfono, telefax, correo electrónico y cualquier otro medio de transmisión escrita de datos.- (...) - **V.-** La licenciada **MARCELA VILLATORO QUEVEDO** me acredita su carácter de apoderada con que comparece en representación de **EXPLORACIONES ALORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante el Primer testimonio de la Escritura Pública número **2,448** dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, otorgada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el 29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, ante el Licenciado Leobardo Meza Fourzán, Notario Auxiliar a la Notaría Pública Número Cinco, en el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de notario público por licencia de su Titular el Licenciado Luis Carlos Magdaleno, Notario Público número 5 Cinco del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mediante la cual se otorgó un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** a favor de la Licenciada **MARCELA VILLATORO QUEVEDO**. - Del documento antes relacionado inserto y transcribo en lo conducente lo siguiente: - "(...) - **VOLUMEN OCHENTA Y CINCO.- ESCRITURA NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO.** - En la Ciudad de Chihuahua, a los 29 veintinueve días del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, ante mí, Licenciado **LEOBARDO MEZA FOURZÁN**, Notario Auxiliar a la Notaría Pública Número Cinco, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de notario público por licencia de su titular el Licenciado **LUIS CARLOS MAGDALENO**, comparece el Licenciado **MAURICIO HEIRAS GARIBAY**, en su carácter de Apoderado de la persona moral denominada "**EXPLORACIONES ALORO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el fin de otorgar por medio de este instrumento un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en favor de las licenciadas.- (...) - **MARCELA VILLATORO QUEVEDO**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, en los términos de la siguiente: - **CLÁUSULA: ÚNICA.** - El Licenciado **MAURICIO HEIRAS GARIBAY**, en su carácter de Apoderado de la persona moral denominada "**EXPLORACIONES ALORO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorga a favor de las licenciadas.- (...) - **MARCELA VILLATORO QUEVEDO** los siguientes poderes para que sean ejercidos de manera conjunta o separadamente: - 1. Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y su correlativo de todos los Códigos Civiles de los



Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aún las que requieran conforme a la ley cláusula especial, en los términos del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y su correlativo de todos los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, que de una manera enunciativa más no limitativa, incluyen: para presentar y para desistirse, de cualquier juicio, aún del juicio de amparo, para transigir, para negociar, para comprometerse en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar jueces, para recibir pagos, para reconocer documentos, para presentar denuncias y querellas penales, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido en los casos que proceda, y para los demás actos que expresamente determine la ley, con la limitación de que las apoderadas no podrán hacer cesión de bienes o derechos de la Sociedad.- 2. Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y su correlativo de todos los Códigos Civiles de Estados Unidos Mexicanos.- 3. Dadas las facultades otorgadas en los puntos 1 (uno) y 2 (dos) que anteceden, las apoderadas, como representantes legales de la sociedad, gozarán de manera enunciativa más no limitativa, de las facultades a que se refieren los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) y 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, y además quedan expresamente autorizadas para comparecer y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades laborales, sean federales o locales, así como comparecer ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean federales o locales, y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con todas las facultades señaladas en los puntos 1. (uno) y 2. (dos) que anteceden, que sean necesarias en dichos procedimientos, en las etapas de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas; y, en general, para llevar a cabo todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje; estando también facultadas para rescindir contratos de trabajo, en los términos de los Artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo.- 4. Para realizar ante cualquier dependencia de los Gobiernos Municipales, Estatales o Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de las facultades otorgadas, cualquier gestión necesaria o conducente, con el objeto de cumplir o hacer cumplir cualesquier Ley, Código o Reglamento que se relacionen con la sociedad, su objeto social o se deriven de este.- 5. Para llevar a cabo todos los actos, que se requieran para el ejercicio de los poderes aquí conferidos, dentro de las facultades otorgadas, incluyendo la facultad para comparecer y realizar todo tipo de gestiones y negocios hasta su total conclusión ante toda clase de autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, ya sean Federales, Estatales o Municipales, de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, así como ante toda clase de Autoridades y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, sea Federal, Estatal o Municipal.- 6. Para actuar como representantes legales de la sociedad en asuntos en materia minera, con las siguientes facultades:

Lic. Enrique Ángel Marcos Abularach

Corredor Público Número 11

Plaza del Estado de Chihuahua



a.- Para hacer denuncios mineros, presentar solicitudes de concesión minera y continuar la tramitación de las mismas hasta obtener la expedición de los títulos correspondientes.- b.- Para celebrar contratos que tengan por objeto adquirir, sea por cesión o por cualquier otro medio legal, derechos derivados de concesiones mineras, lo que incluye de manera enunciativa más no limitativa, celebrar contratos de exploración, de explotación, de promesa de cesión de derechos y de cesión de derechos a favor de la empresa, así como para dar por terminados o rescindidos cualesquiera de dichos contratos en que sea parte la sociedad.- c.- Para promover y hacer valer recursos administrativos en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de la Ley Minera y su Reglamento, y de cualesquiera otras leyes de los Estados Unidos Mexicanos que resulten aplicables.- d.- En general, para realizar toda clase de gestiones y presentar toda clase de promociones o escritos, así como para solicitar toda clase de autorizaciones, permisos y demás, que sean procedentes conforme a la Ley Minera y su Reglamento, para mejor uso de las solicitudes en trámite y concesiones mineras, así como para su preparación y defensa.- (...)"- VI.- La licenciada **MARCELA VILLATORO QUEVEDO** me manifiesta que su representada **EXPLORACIONES ALORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tiene capacidad legal para contratar y obligarse y de otorgar el presente acto, asimismo me manifiesta la licenciada **MARCELA VILLATORO QUEVEDO** bajo protesta de decir verdad que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna hasta esta fecha.- **YO EL CORREDOR PÚBLICO DOY FE Y CERTIFICO.**- I.- Que doy fe haber tenido a la vista todos los documentos que se relacionan en el presente instrumento y a los cuales me remito, así como la veracidad de los hechos descritos con anterioridad.- II.- Que los comparecientes en mi concepto tienen capacidad legal y las facultades para contratar y otorgar el presente acto, lo anterior al no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticia alguna de que estén sujetos a interdicción.- III.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, el titular de esta Correduría, informé del aviso de privacidad respecto de los datos que me han sido proporcionados facilitando el formato del mismo en este acto, el cual queda igualmente a disposición del o los titulares en la siguiente dirección: Edificio Punto Alto E4 cuatro, Sexto Piso, Calle Centro Ejecutivo Número 5500 cinco mil quinientos, colonia Desarrollo El Saucito, código postal 31125 treinta y un mil ciento veinticinco, Chihuahua, Estado de Chihuahua; con la firma de este documento indica que otorga su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales.- IV.- Que los comparecientes se identificaron con documento idóneo; una copia cotejada por el suscrito Corredor Público de dichos documentos se agrega al Archivo de esta Correduría a mi cargo, en el legajo correspondiente a esta Acta marcado bajo el **número 2 dos.**- V.- Que los comparecientes me manifestaron por sus generales los siguientes:- El licenciado **PABLO MÉNDEZ ALVÍDREZ** de



nacionalidad mexicana, originario de esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, donde nació el 22 veintidós de octubre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, de estado civil casado, de ocupación Abogado y con domicilio en calle Centro Ejecutivo número 5500 cinco mil quinientos, Complejo Industrial El Saucito, en esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.- La licenciada **MARCELA VILLATORO QUEVEDO** de nacionalidad mexicana, originaria de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, donde nació el 21 veintiuno de diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, de estado civil soltera, de ocupación Abogada y con domicilio en Calle Abraham González número 2614 dos mil seiscientos catorce, de la Colonia Zarco, en esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.- **VI.-** Que no se realiza el pago del Impuesto sobre Actos Jurídicos, porque el acto de referencia contiene operaciones cuyo gravamen corresponde exclusivamente a la Federación según lo señalado en el artículo 61 sesenta y uno fracción IV cuarta de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.- **VII.-** Que los comparecientes leyeron por sí mismos el presente documento, y que les expliqué su valor y consecuencias legales y estando conformes con el mismo lo ratificaron y firmaron en mi presencia en esta misma fecha.- **DOY FE.- MINAS DE ORO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-** Representada por:- **PABLO MÉNDEZ ALVÍDREZ.- EXPLORACIONES ALORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-** Representada por:- **MARCELA VILLATORO QUEVEDO.- ENRIQUE ÁNGEL MARCOS ABULARACH.- CORREDOR PÚBLICO NÚMERO ONCE.- PLAZA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.-** En la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el 9 nueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el suscrito **ENRIQUE ÁNGEL MARCOS ABULARACH** Corredor Público número 11 once, habilitado y en ejercicio para la Plaza del Estado de Chihuahua, y actuando como Fedatario Público, autorizo esta Acta por haberse cumplido los requisitos legales aplicables.- **DOY FE.- ENRIQUE ÁNGEL MARCOS ABULARACH.- CORREDOR PÚBLICO NÚMERO ONCE.- PLAZA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.-(...)"** -----

-----Que para todos los efectos legales aplicables se agrega a la presente certificación copia del agregado al Archivo de esta Correduría a mi cargo con motivo del acta de referencia, con excepción del documento objeto de ratificación y que antecede a esta certificación.-----

----- AGREGADOS AL ARCHIVO -----

ANEXO No. 2



COTEJADO

En la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el 8 ocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el suscrito **ENRIQUE ÁNGEL MARCOS ABULARACH**, Corredor Público número 11 Once, habilitado y en ejercicio para la Plaza del Estado de Chihuahua y actuando como Fedatario Público, **DOY FE Y CERTIFICO**.

Que la copia de las credenciales para votar que anteceden son reproducción fiel de su original, los cuales tuve a la vista, contra el cual lo cotejé y devolví a los interesados y que la presente **CERTIFICACIÓN** consta de 1 una hoja útil incluyendo la presente; misma que se expide como anexo de documento que forma parte del Archivo de esta Correduría a mi cargo. **DOY FE**.



"Enrique Angel Marcos Abularach"

ENRIQUE ANGEL MARCOS ABULARACH
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO ONCE
PLAZA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Lic. Enrique Ángel Marcos Abularach

Corredor Público Número 11

Plaza del Estado de Chihuahua

---- En la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, el día 9 nueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el suscrito **ENRIQUE ÁNGEL MARCOS ABULARACH** Corredor Público número 11 once habilitado y en ejercicio para la Plaza del Estado de Chihuahua, y actuando como Fedatario Público, autoriza y firma esta **CERTIFICACIÓN** del Acta número **3717 TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE** de fecha 8 ocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, que obra conjuntamente con sus anexos en el Archivo de esta Correduría a mi cargo y que va en 97 noventa y siete hojas útiles incluyendo la presente, mismo que se expide para uso de parte interesada. - **DOY FE.** -----



"Enrique Angel Marcos Abularach"

ENRIQUE ÁNGEL MARCOS ABULARACH
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO ONCE
PLAZA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA